



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), doce de diciembre de dos mil veintidós.

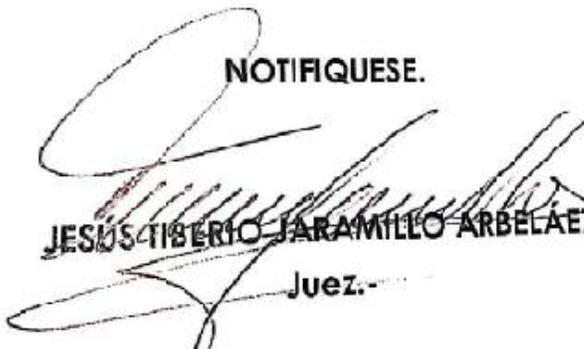
Proceso	Divorcio Matrimonio Civil
Radicado	05001 31 10 002 2022-00701
Demandante	Héctor Manuel Romero Romo
Demandada	Candelaria María Guzmán Palma
Asunto:	Declara Terminada Demanda por Autorización Retiro
Interlocutorio	Nro. 500

Establece el artículo 92, del Código General del Proceso:

“Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...) (Subrayas y negrillas del despacho).

Del estudio del memorial presentado por el profesional del derecho que representa los intereses del demandante, encuentra el despacho que no existe obstáculo sustancial para acceder al retiro de la demanda. En consecuencia, se autoriza el retiro del presente tramite de **ALIMENTOS** promovido por el señor **HECTOR MANUEL ROMERO ROMO**, en contra de la señora **CANDELARIA MARIA GUZMAN PALMA**.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.